



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de agosto de 2013

Nº
27356-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 20
(De martes 20 de agosto de 2013)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO DE GABINETE NO. 36 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 144
(De martes 20 de agosto de 2013)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, LOS PROYECTOS DE LEY QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE GABINETE

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 145
(De martes 20 de agosto de 2013)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCO DE SANGRE

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 146
(De martes 20 de agosto de 2013)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013, CON ASIGNACIONES A FAVOR DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 474
(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE QIU JICAI.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 475
(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE XIAO HONG ZHOU.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 478
(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA MERCEDES GUERRA MARTINEZ.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución N° 479
(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NARESBHAI VALLABHBHAI AHIR.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución N° 480
(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LIZHU DENG.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
Resolución N° 2013-334
(De viernes 9 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA A MATANGA INC., ELEGIBLE PARA QUE SE LE OTORGUEN DERECHOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA CONTINENTAL) EN (2) ZONAS EN UN ÁREA TOTAL DE 491.34 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

República de Panamá**CONSEJO DE Gabinete****DECRETO DE GABINETE N.º 20**

De 20 de agosto de 2013

Que modifica artículos del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas;

Que para cumplir con los requerimientos actuales del mercado panameño de los combustibles fósiles, sus derivados y biocombustibles, se hace necesario modificar y adicionar artículos del Decreto de Gabinete N.º 36 de 2003, con el propósito de que su comercialización sea segura, eficaz, competitiva y redunde en beneficio del consumidor;

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011, modificado por la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autoriza el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezcla con las gasolinas en la República de Panamá, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las reglamentaciones correspondientes. La mezcla y su uso serán obligatorios, y el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con las gasolinas será del cinco por ciento (5%), a partir del 1 de septiembre de 2013, en la provincia de Panamá, en los siguientes puntos: al norte hasta el Río Chagres, al este hasta el área de la 24 de Diciembre y al oeste hasta el distrito de La Chorrera. A partir del 1 de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con las gasolinas será del cinco por ciento (5%) para el resto del país;

Que con el uso del bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezcla con las gasolinas, se hace necesario agregar este nuevo componente al procedimiento para el cálculo del precio de paridad de importación para algunos derivados de petróleo líquidos establecido en el artículo 79 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 2003, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 39 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, que queda así:

Artículo 39. Registro de Instalaciones para Consumo Propio. Las ventas de productos derivados del petróleo a empresas para consumo propio y/o bombas de patio que operen instalaciones, se podrán realizar una vez estas demuestren que poseen la debida autorización del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. Estas instalaciones deberán mantener en un lugar visible la autorización de funcionamiento y el período de vigencia de la misma. Igualmente deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones para Consumo Propio que se establecerá y para lo cual la Secretaría

Nacional de Energía emitirá las guías, procedimientos e instructivos al respecto. Se otorgará un Registro por localidad, entendiéndose por la misma el lugar donde se instale el o los tanques de almacenamiento de combustible.

Se exceptúa de la aplicación de este Registro los tanques de almacenamiento a granel para uso domiciliario, pero de igual forma estos deberán cumplir con los requisitos de seguridad y la debida autorización del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. No aplica como instalación para consumo propio, los cilindros de gas licuado de petróleo que sean para uso domiciliario.

Artículo 2. Se modifica el artículo 42 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, que queda así:

Artículo 42. Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles. La persona natural o jurídica autorizada para el transporte de combustibles fósiles, sus derivados y/o biocombustibles en camiones cisternas y/o en todo tipo de vehículo que transporte volúmenes de combustibles mayores o iguales a 208 litros (55 galones), deberá realizar las actividades de transporte, tomando las previsiones necesarias para evitar daños a la integridad física de las personas y sus bienes, atendiendo en forma adecuada cualquier contingencia que se presente. También deberán responder solidariamente con el conductor del camión respecto al cumplimiento de la cantidad y calidad de los productos transportados. Deberá inscribirse en el Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles que se establecerá y para lo cual la Secretaría Nacional de Energía emitirá las guías, procedimientos e instructivos al respecto.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 42-A del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, que queda así:

Artículo 42-A. Registro de Subdistribuidor y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros al Mercado Doméstico. La persona natural o jurídica que realice la función de subdistribuidor y transporte de gas licuado de petróleo (GLP), en cilindros, deberá realizar las actividades de subdistribución y transporte, tomando las previsiones necesarias para evitar daños a la integridad física de las personas y sus bienes, atendiendo en forma adecuada cualquier contingencia que se presente. También deberán responder solidariamente con el conductor del camión respecto al cumplimiento de la cantidad y calidad de los productos transportados. Deberá inscribirse en el Registro de Subdistribuidor y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros al Mercado Doméstico que se establecerá y para lo cual la Secretaría Nacional de Energía emitirá las guías, procedimientos e instructivos al respecto.

El poseedor del Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles, que realice actividades de subdistribuidor y transporte de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros al mercado doméstico, debe solicitar a la Secretaría Nacional de Energía, que se actualice o modifique el nombre de su Registro y pagar la tasa correspondiente para que se haga efectivo el cambio de nombre.

Artículo 4. Se modifica el artículo 79 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, que queda así:

Artículo 79. Procedimiento para el Cálculo - Productos Líquidos. Se establece la fórmula del precio de paridad de importación para algunos derivados de petróleo líquidos. Dicho precio será el que resulte de sumar los costos variables y fijos que se describen a continuación:

1. EN LOS COSTOS VARIABLES se incluirán el precio FOB de los productos en la Costa del Golfo de los Estados Unidos, el flete, el seguro marítimo, las pérdidas en tránsito, en almacenamiento y la carta de crédito, calculados de la siguiente manera:

- a. El Precio FOB de los productos en la Costa del Golfo de los Estados Unidos (USGC), será el promedio simple de los precios publicados en el "Platts Oilgram Price Report", en el "Platts Global Alert" o "Platts Market Data" bajo el título "Platts Gulf Coast Spot Assessments-Waterborne", y más/menos el ajuste por diferencia de calidad entre los productos reportados en la citada referencia y los que se comercializan en el mercado nacional, según la siguiente equivalencia:

<u>Producto</u>	<u>Precio Platt's</u>	<u>Ajuste por Calidad</u> (centavos/galón)
Gasolina 95 RON sin plomo	PremUnl-93	0.5 * [(RVP – 10.0) – 1.0]
Gasolina 91 RON sin plomo	Unl-87	0.5 * (RVP – 10.0)
Kerosene / AvJet (A oA-1)	Jet/Kero 54	+ 0.3
Diésel Bajo Azufre	LS Diésel	+ 1.0
Diésel Ultra Bajo Azufre	ULS Diésel	+ 1.0
Bunker C	Residual N.º 6 - 3.0S	

RVP (Presión de Vapor Reid), dada en libras por pulgada cuadrada, será igual al promedio aritmético de los valores de este factor para la gasolina de referencia (Platts Gulf Coast Spot Assessments-Waterborne), durante los días utilizados en cada revisión del Precio de Paridad de Importación.

Nota: El valor 10 indicados en el ajuste por calidad de las gasolinas corresponden a los valores del RVP establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT o especificaciones temporales, para cada producto y varían conforme a los cambios que se efectúen en dicho Reglamento Técnico o especificaciones técnicas temporales.

- b. El Flete Marítimo será la cantidad (en dólares por barril) que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Flete} = [(WS * STR) + MP] * [FM * FCD]$$

En donde:

WS: Tarifa "World Scale" entre los puertos de Houston, Texas y Cristóbal, expresada en dólares por tonelada métrica, publicada anualmente en el "World Wide Tanker Nominal Freight Scale".

STR: "Spot Tanker Rate" es el valor porcentual de corrección del "World Scale" para buques-tanque de 38,000 toneladas métricas de productos limpios, operando en la zona comprendida entre el Caribe y la Costa del Golfo de los Estados Unidos (CARIB/USG), publicado en "Platts Oilgram Price Report" o en "Platts Global Alert" o "Platts Market Data" bajo el título "Platts Clean Tanker Rate Assessments".

MP: Factor de incremento en costo del flete por carga en puertos múltiples, igual a 0.60 de dólar por tonelada métrica (0.60 US\$/TM) para los productos limpios y cero para el Bunker C.

FM: Factor de peso muerto, igual a 1.37.

FCD: Factor de corrección por densidad, es la densidad de cada producto expresada en toneladas métricas por barril, con los siguientes valores publicados por la Agencia Internacional de Energía (AIE). Estos valores serán ajustados de acuerdo a las variaciones dadas por la AIE.

<u>Producto</u>	<u>FCD (TM/barril)</u>
Gasolinas	0.1181
Kerosene / AvJet	0.1267
Diésel Bajo Azufre/Diésel ultra bajo azufre	0.1340
Bunker C	0.1538

- c. El Seguro Marítimo será 0.04% sobre la suma del precio FOB USGC (ajustado por diferencias en calidad) y el flete.
 - d. Las Pérdidas Totales será el porcentaje que para el respectivo producto se indica a continuación, aplicado a la suma del precio FOB USGC (ajustado por diferencias en calidad), el flete y el seguro marítimo. Las pérdidas totales incluyen las pérdidas en tránsito y en almacenamiento.

<u>Producto</u>	<u>FCI (TM/barril)</u>
Gasolinas	0.40%
Kerosene / AvJet	0.20%
Diésel Bajo Azufre/Diésel ultra bajo azufre	0.20%
Bunker C	0.20%

- e. El Costo de la Carta de Crédito será 0.40% del precio FOB USGC (ajustado por diferencias en calidad), más el flete marítimo.

2. EN LOS COSTOS FIJOS se incluirán los siguientes dos rubros: Costos de Operación del Terminal y Margen de Comercialización del Terminal.

a. Costo de Operación del Terminal US\$ 1.64/barril

b. Margen de Comercialización del Terminal US\$ 1.78/barril

Los costos de operación del terminal se refieren a los costos asociados a los servicios que brindan los contratistas y/o usuarios de las Zonas Libres de Combustible en una terminal de productos refinados, incluyen: costo de descarga del tanquero, costo de operación del terminal y costo del capital invertido.

El margen de comercialización del terminal es el margen requerido por los contratistas y usuarios de las Zonas Libres de Combustible para cubrir sus gastos y un margen de beneficio, relacionados a la compra de productos, y el arreglo de servicios de flete, del terminal de descarga y de la venta del producto al comprador en el terminal (FOB salida del terminal). También incluye el costo de capital de trabajo utilizado por el importador, y del riesgo relacionado a cambios en el precio de los productos.

Los costos de operación del terminal y el margen de comercialización del terminal serán revisados cada año a más tardar el 30 de marzo, de acuerdo al indicador de precios al consumidor determinado por la Contraloría General de la República para el año anterior, según su más reciente publicación. El primer ajuste de los costos fijos se hará a más tardar el 30 de marzo de 2004 y así sucesivamente. Estos ajustes se realizarán mediante resolución emitida por la Secretaría Nacional de Energía.

Los valores y porcentajes establecidos en el punto N.^o 1, literales c, d y e que anteceden, podrán variar, según parámetros generalmente aceptados por la industria petrolera. Los costos fijos podrán ser revisados en forma extraordinaria, según la evolución del mercado nacional; los interesados deberán presentar a la Secretaría Nacional de Energía, para su opinión, un estudio detallado justificando la solicitud de variación de los factores".

Artículo 5. Se adiciona el artículo 79-A al Decreto de Gabinete N.^o 36 de 17 de septiembre de 2003, que queda así:

Articulo 79-A. Procedimiento para el Cálculo - Productos Líquidos con Bioetanol Anhidro. Se establece la fórmula del precio de paridad de importación de las gasolinas mezcladas con bioetanol anhidro de producción con materia prima nacional. Dicho precio será el que resulte de la siguiente fórmula:

1. Costo Fijo.

a. Bioetanol anhidro para mezclas con las gasolinas US\$ 4.62 galón

2. Fórmula = $(PPIG * \%G) + [(CFBA * \%BA) + (\sum CFPPI * \%BA)]$

En donde:

PPIG: Precio de paridad de importación de las gasolinas.

% G: Porcentaje de gasolina en la mezcla.

CFBA: Costo fijo del bioetanol anhidro para mezclas con gasolinas.

% BA: Porcentaje del bioetanol anhidro en la mezcla con las gasolinas.

$\Sigma CFPPI$: Sumatoria de los costos fijos del precio de paridad de importación de las gasolinas en dólares por galón.

Los porcentajes del bioetanol anhidro para mezclas con gasolinas son los establecidos en la Ley 42 de 20 de abril de 2011.

La fórmula del precio de paridad de importación de las gasolinas mezcladas con bioetanol anhidro de producción con materia prima nacional será de carácter temporal por el periodo de un (1) año, a partir de la promulgación del presente Decreto de Gabinete. Antes de la culminación de este periodo, se realizará la revisión de la fórmula, sobre la base de un precio de bioetanol anhidro variable e indexado a un indicador de precios internacionales reconocidos. Estos ajustes se realizarán mediante resolución emitida por la Secretaría Nacional de Energía.

Cuando no se realicen mezclas de bioetanol anhidro con las gasolinas, se utilizará el cálculo del precio de paridad de importación en base al 100% del precio de las gasolinas.

En caso de que el bioetanol anhidro utilizado para las mezclas con las gasolinas no sea de producción a partir de materia prima nacional, la Secretaría Nacional de Energía establecerá una fórmula alterna indexada a los precios internacionales de las gasolinas y el bioetanol anhidro.”

Artículo 6. Se modifica el artículo 91 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, que queda así:

Artículo 91. Tasas Por Servicio. Se fijan las tasas por trámites y prórrogas en concepto de servicios suministrados por la Secretaría Nacional de Energía. Dichas tasas serán las siguientes:

Concepto	Tasa por trámites y prórrogas (B/.)
<u>Contratos:</u>	
1. Contrato de Zona Libre de Combustible.	25 000.00
2. Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.	25 000.00
<u>Permisos:</u>	
1. Usuario de Zona Libre de Combustible Tipo A.	5 000.00
2. Usuario de Zona Libre de Combustible Tipo B.	2 000.00
3. Proveedor de Productos Derivados de Petróleo a través de Barcazas u otras Naves.	5 000.00
4. Importador - Distribuidor de Combustibles Fósiles, sus Derivados y Biocombustibles para la venta en el Mercado Doméstico.	5 000.00
5. Subdistribuidor de Derivados del Petróleo al por mayor en el Mercado Doméstico.	2 500.00
6. Importador - Distribuidor de Gas Licuado de Petróleo (L.P.G.) o	5 000.00

Gas Natural.	
7. Importador - Distribuidor de Combustibles Fósiles, sus Derivados y/o Biocombustibles para la Generación Eléctrica.	5 000.00
8. Planta de Reciclaje.	2 500.00
9. Planta de Lubricantes.	5 000.00
10. Planta de Petroquímicos.	10 000.00
11. Planta de Biocombustible.	2 000.00
12. Importador de Lubricantes (aceites y/o grasas).	2 000.00
13. Planta de Refinación.	25 000.00
14. Laboratorio de Análisis.	5 000.00
15. Inspector Independiente.	5 000.00
Registros:	
1. Registro de Estaciones de Expendio de Combustibles o Estaciones de Servicio.	500.00
2. Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles.	500.00
3. Registro de Instalación para Consumo Propio y/o Bombas de Patio.	500.00
4. Registro de Subdistribuidor y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros al Mercado Doméstico.	500.00
Otros Servicios:	
1. Solicitud de certificación o autenticación de documentos.	10.00
2. Inspecciones y certificaciones de trabajos de campo.	300.00
3. Solicitud de cambio de nombre de la persona jurídica poseedora de un contrato, permiso o registro.	50.00
4. Solicitud de inclusión y/o exclusión de equipos en el Registro de Transportista de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles.	50.00
5. Solicitud de inclusión y/o exclusión de tanques en el Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio.	50.00
6. Modificación de contratos o permisos.	300.00
7. Copias Simples (cada una)	0.25

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 8 de 16 de junio de 1987, Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificada por la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



JORGE RICARDO FÁBREGA

El Ministro de Relaciones Exteriores,



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El Ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,

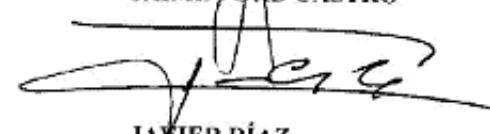
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Salud,



JAVIER DÍAZ

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO

La Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



YASMINA DEL C. PIMENTEL

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,

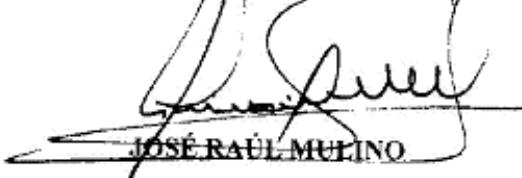
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

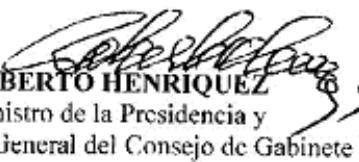


ROBERTO ROY

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MUTINO



ROBERTO HENRIQUEZ
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 144**
De 20 de agosto de 2013

Que autoriza al ministro de Relaciones Exteriores para proponer, ante la Asamblea Nacional, los proyectos de Ley que se mencionan en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 20 de agosto de 2013, el ministro de Relaciones Exteriores presentó los proyectos de Ley que se mencionan en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que los referidos proyectos sean propuestos ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Relaciones Exteriores para que proponga, ante la Asamblea Nacional, los siguientes proyectos de Ley:

Que aprueba el convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 2002, hecho en Londres, el 1 de noviembre de 2002.

Que aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en materia de servicios aéreos, hecho en la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

Que aprueba el tratado sobre el comercio de armas, hecho en Nueva York, el 2 de abril de 2013.

Que aprueba el convenio entre la República de Panamá y el Reino de España sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho en Madrid, 25 de julio de 2013.

Que aprueba el convenio entre la República de Panamá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión

fiscal en materia de impuestos sobre la renta y ganancias de capital y su protocolo, hechos en Londres, el 29 de julio de 2013.

Que aprueba el acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica, hecho en Panamá, el 13 de mayo de 2013.

Que aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Francesa relativo a los servicios aéreos, dado en parís, el 26 de julio de 2013.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



JORGE RICARDO FÁBREGA

El Ministro de Relaciones Exteriores,



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

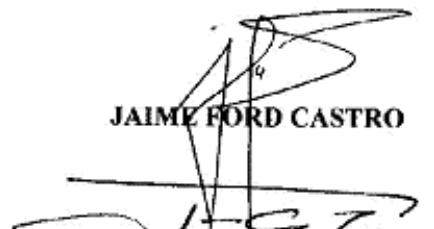
El Ministro de Economía y Finanzas,


FRANK DELIMA

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


JAIME FORD CASTRO

JAVIER DÍAZ

El Ministro de Salud,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

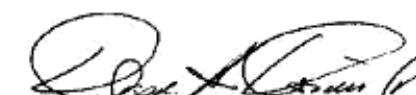
El Ministro de Comercio e Industrias,


RICARDO QUIJANO J.

La Ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


YASMINA DEL C. PIMENTEL

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El Ministro de Seguridad Pública,


JOSE RAÚL MULINO


ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

144

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 145 De 20 de agosto de 2013

Que autoriza al ministro de Salud para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que aprueba la Ley General de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete el día 20 de agosto de 2013, el ministro de Salud presentó el proyecto de Ley Que aprueba la Ley General de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Salud para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que aprueba la Ley General de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Salud, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



JORGE RICARDO FÁBREGA

El Ministro de Relaciones Exteriores,



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El Ministro de Economía y Finanzas,

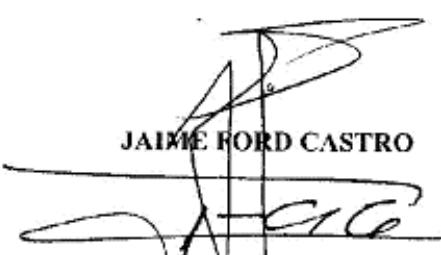


FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Salud,



JAVIER DÍAZ

La Ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

Franklin

RICARDO QUIJANO J.

La Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

Yasmina Pimentel
YASMINA PIMENTEL

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 28, No. 4, December 2003
DOI 10.1215/03616878-28-4 © 2003 by The University of Chicago

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

 ROBERTO ROY

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO

JOSÉ RAÚL MULINO

ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

145
1966-04-26
1966-04-26

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 146 De 20 de agosto de 2013

Que aprueba un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2013, con asignaciones a favor del Ministerio de Seguridad Pública

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Seguridad Pública ha solicitado un crédito adicional por la suma de doce millones cincuenta y cuatro mil doscientos veintitrés balboas con 00/100 (B/.12 054 223.00) al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2013;

Que dicho crédito adicional tiene como propósito incorporar recursos al Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Seguridad Pública con el propósito de la adquisición de servicios y suministros para reparación y operación de las aeronaves y embarcaciones del Servicio Nacional Aeronaval;

Que esta acción se fundamenta en el artículo 276 de la Ley 71 de 18 de octubre de 2012, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2013, que establece que cuando el proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00) se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita su concepto favorable; posteriormente, junto con el informe favorable de la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 8 de agosto de 2013, según consta en la nota CENA/CRED-078 de igual fecha, emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2013, con asignaciones a favor del Ministerio de Seguridad Pública, por la suma de doce millones cincuenta y cuatro mil doscientos veintitrés balboas con 00/100 (B/.12 054 223.00); y la Contraloría General de la República, a través de la nota Núm.6745-DMySC-Cont de 20 de agosto 2013, emitió opinión favorable a la viabilidad financiera y conveniencia del presente crédito adicional, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2013, por la suma de hasta doce millones cincuenta y cuatro mil doscientos veintitrés balboas con 00/100 (B/.12 054 223.00) al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2013.

Artículo 2. El crédito aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, financiará los siguientes gastos de funcionamiento:

DETALLES		MONTO
	TOTAL	B/. <u>12 054 223.00</u>
Ministerio de Seguridad Pública		
Mantenimiento y reparación de equipos varios	2 764 379.00	
Gasolina	620 000.00	
Herramientas	737 766.00	
Repuestos	7 932 078.00	

Artículo 3. El financiamiento de los gastos autorizados en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será con cargo a la fuente de ingreso:

DETALLES		MONTO
	TOTAL	B/. <u>12 054 223.00</u>
Excedentes de Ingresos de Gobierno Central		12 054 223.00

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su posterior ejecución.

Artículo 5. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 273, 274, 275 y 276 de la Ley 71 de 18 de octubre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

146

El Ministro de Gobierno,

JORGE RICARDO FÁBREGA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El Ministro de Economía y Finanzas,

FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Salud,

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ DE
MENDOZA

La Ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

RICARDO QUIJANO J.

La Ministra de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

NASMINA PIMENTEL

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,



GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El Ministro de Seguridad Pública,



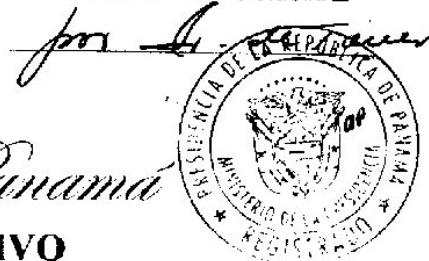
JOSÉ RAÚL MINLINDO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 474 PANAMÁ, 27 de Diciembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que QIU JICAI nacional de CHINA, apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaría Quinta del Circuito, de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 5785 de 16 de diciembre de 1994.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-72568.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Edwin Abrego R.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 612 de 22 de septiembre de 2004, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: QIU JICAI
NAC: CHINA
CED: E-8-72568

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

José Raúl Muñoz

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de QIU JICAI

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



**RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



JOSÉ RAÚL MUÑOZ
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 475 PANAMA, 27 de Diciembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que XIAO HONG ZHOU nacional de CHINA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a, de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 5881 de 23 de diciembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-57943.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio O. Gonzalez Tello.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 16 de 11 de enero de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REF: XIAO HONG ZHOU
NAC: CHINA
CED: E-8-57943

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de XIAO HONG ZHOU

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

RICARDO MARTÍNEZ B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSE RAUL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

José A. Tame



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 478 PANAMA, 27 de Diciembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ANA MERCEDES GUERRA MARTINEZ nacida en COLOMBIA, apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 74 de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaria Novena del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 9442 de 20 de diciembre de 1996.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-85452.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Kathia del C. Riega N.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 1040 de 10 de octubre de 2003, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REF: ANA MERCEDES GUERRA MARTINEZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-85452

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

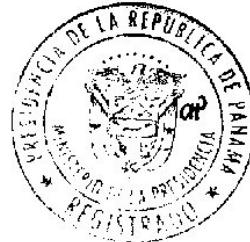
R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANA MERCEDES GUERRA MARTINEZ

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 479 PANAMÁ, 27 de Diciembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que NARESBHAI VALLABHBHAI AHIR nacional de la INDIA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos rendidas ante el Juzgado Decimosexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 14 422 del 22 de marzo de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-58962.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. David Stanziola.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 087 del 18 de febrero del 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

José Raúl Martínez

REF: NARESBHAI VALLABHBHAI AHIR
NAC: HINDU
CED: E-8-58962

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NARESBHAI VALLABHBHAI AHIR

COMUNIQUESE Y REGISTRESE





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Republique de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 480 PANAMÁ, 27 de Diciembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que LIZHU DENG nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1567 de 7 de abril de 1998.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-79393.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Valentino Guzman.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 682 de 22 de octubre de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REF: LIZHU DENG
NAC: CHINA
CED: E-8-79393

por lo anterior

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LIZHU DENG

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**



**RESOLUCIÓN N° 2013-334
de 09 de agosto de 2013**

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 25 de junio de 2013, por intermedio de su apoderada especial, la firma forense MORENO Y FÁBREGA, la sociedad MATANGA INC., solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en (2) zonas con un área total de 491.34 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo expediente ha sido identificado con el símbolo MI-EXTR (arena continental) 2013-09.

Que se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado y con timbres);
- b) Memorial de solicitud (con timbres);
- c) Certificado de Registro Público vigente de la empresa solicitante;
- d) Copia autenticada del Pacto Social empresa solicitante;
- e) Planos mineros aprobados;
- f) Informe de descripción de zonas;
- g) Declaración jurada;
- h) Capacidad técnica;
- i) Estados financieros auditados;
- j) Plan anual de trabajo e inversión;
- k) Declaración de razones;
- l) Certificaciones de ANATI, en las que consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la presente solicitud;
- m) Recibo de Ingresos N° 118007 de 25 de junio de 2013, por la suma de B/125.00 en concepto de cuota inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la sociedad MATANGA INC., ELEGIBLE, de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorguen derechos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en (2) zonas en un área total de 491.34 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo expediente ha sido identificado con el símbolo MI-EXTR (arena continental) 2013-09, con planos aprobados 2013-31, 2013-32 y 2013-33 de 05 de julio de 2013.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres (3) avisos oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial. Copia del aviso oficial se colocará en la Alcaldía de los Distritos respectivos y el Alcalde lo enviará a los corregimientos y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación correspondiente por el término de quince (15) días hábiles.

Página 2 de 2

Continuación de la Resolución N° 2013-334 de 09 de agosto de 2013.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad del solicitante de concesión para la extracción de minerales no metálicos, no otorga ningún derecho para el inicio de operaciones.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador constancia de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, para que se incorporen al expediente de la presente solicitud.

QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Código de Recursos Minerales, artículo 10 de la Ley 32 de 14 de febrero de 1996, artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.

ZB/EP/sc



NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 13 DIAS
DEL MES DE agosto DE 20 13

Notificadas por correo
EL INTERESADO CEDULA NO.
mauricio sarmiento

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En copia material de su original
Panama, 16 de agosto de 20 13
Zahadia Barrera
Directora General